Lima, Febrero 28 de 1832.

Si el Gobierno debe sostener la religion con todas sus fuerzas y con un infatigable celo; si es imposible que un Estado prospere donde la religion se vea con indiferencia; no es ménos digno de su atencion el no consentir que los santos ritos se mezclen con prácticas abominables, fuentes copiosas del vicio. Bajo el pretexto de la debida adoracion á la Cruz, á la imágen del madero en que fuimos redimidos, se están mezclando fiestas que en nada se distinguen por sus abominaciones y escándalos de las Saturnales y Bacanales antiguas. La embriaguez, la prostitucion, las heridas, los asesinatos, son las ofrendas que se hacen al Dios Santo. Si se disimulasen estos excesos, si no se cortasen de raíz. la administracion seria acusada de indolente y culpable. Así en lo sucesivo, las autoridades encargadas de la policía, no consentirán la celebracion de tales fiestas; y al efecto se prevendrá lo conveniente al prefecto del departamento, para que este mandato sea inmediatamente cumplido; y al gobernador eclesiástico para que disponga por su parte lo que corresponda.

Una rúbrica de S. E. — VIDAURRE.

No se crea que por este decreto se trata de impedir las fiestas eclesiásticas de la Cruz. Será de la mayor satisfaccion que se celebren con gran pompa de misas, adornos, músicas de Iglesia, etc.

Lo que no se quieren son danzas, loas, paseos inmorales, que distraen al pueblo de su trabajo y traen consecuencias muy funestas